



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410.

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

DEMANDANTE: ESPERANZA SOLANO DE LLALLEMAND.

DEMANDADO: CARMEN LEONOR GUTIERREZ DE PIÑEREZ –
PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00247 00

FECHA:

Informe secretarial. 29/agosto/2023.

AUTO.

Ingresó el expediente el Despacho, con constancia secretarial de que la parte demandante no subsano la demanda:

- Al constatar las actuaciones surtidas dentro del proceso, además de los memoriales registrado en el sistema *Justicia Siglo XXI*, no se avizora memorial subsanatorio, dejando la parte demandante vencer el término, sin realizar ninguna manifestación, se avizora que en el último auto inadmisorio se exigió el avalúo catastral de la porción solicitada por vía de prescripción, teniendo en cuenta una vez revisado la documental allegada que el inmueble a usucapir corresponde a un predio de mayor extensión.

Lo anterior, debido a que, de las pretensiones relacionadas, se observa que el inmueble a usucapir corresponde a una parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria NO. 190-118415, por ello deberá aportarse el correspondiente avalúo catastral de la porción solicitada por vía de prescripción, según lo normado en el artículo 26 numeral 3 del CGP, a fin de determinar cuantía y competencia, orden dada en auto del 29/mayo/2023.

Evidenciando el despacho igualmente que dicho proveído fue cargado al momento de la notificación por estado electrónico en el micrositio *web* del Juzgado - página de la Rama Judicial, en

consiguiente conforme al artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO PERTENENCIA, promovida por ESPERANZA SOLANO LALLEMAN contra LEON JAIRO ALVAREZ ARISTIZABAL y otros, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devolver la demanda y anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.**

IB.

**Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf070b33df8ab9eb3e92cc02100d37b335bdf6efefd08db14eee0c506ebe782**

Documento generado en 26/10/2023 01:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**